



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de marzo de 2019

DETEREL 015/2019

A la : **Comisión Permanente de Cultura**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley que establece el Festival
Dominicano de Jazz, (Dominican Jazz Festival)**

Ref. : **Exp. No. 00916-2019-PLE-SE**
Oficio No. 003592 de fecha 28 de enero del 2019.

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto establecer la celebración del Festival Dominicano del Jazz (Dominican Jazz Festival), y crear mecanismos de promoción de este importante género musical, patrimonio cultural y turístico de la Republica Dominicana.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el Sr. José Ignacio Ramón Paliza Nouel, Senador de la provincia Puerto Plata.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".**

Desmante Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana promulgada el 13 de junio de 2015;
2. El Reglamento interno del Senado de la República Dominicana.

Impacto de la Vigencia

Esta iniciativa Legislativa, tiene por objeto la promoción de la música Jazz, como expresión artística, por ser parte del patrimonio cultural dominicano, siendo influencia directa de los ritmos y composiciones endémicas y englobando en una rica y amplia comunidad de artistas dominicanos a fin de lograr que el país sea un centro de intercambio artístico regional en el género musical del Jazz y destino de turismo cultural y musical.

Análisis Legal

Después de haber observados los aspectos legales de esta iniciativa, tenemos a bien señalar lo siguiente:

1. El proyecto de ley presenta entre sus vistos algunos que no cumplen con los criterios establecidos en la Técnica Legislativa para su elaboración en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma ya que garantizan la seguridad jurídica, así como entendemos oportuno sugerir la inclusión de otros vistos por lo tanto, sugerimos realizar una readecuación a través de la siguiente redacción:

Vista: La Constitución de la República Dominicana;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Vista: La Res. No. 309- 06, del 17 de julio de 2006, que aprueba Cultural la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural, suscrita Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2003.

Vista: La Res. No. 484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los Convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005.

Vista: Ley No.318 del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el patrimonio cultural de la nación;

Vista: La Ley No. 41-00, 28 de junio del 2000, Ley que Crea la Secretaria de Estado de Cultura.

Vista: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: El Decreto No.1397 del 15 de junio 1967, que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones.

2. Los artículos 1,2 y 3 de la iniciativa legislativa establecen: "**ARTÍCULO 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer la celebración del Festival Dominicano del Jazz (Dominican Jazz Festival), y crear mecanismos de promoción de este importante género musical, patrimonio cultural y turístico de la Republica Dominicana.**

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Se establece la celebración de Republica Dominicana Jazz Festival (DRJazzFestival) como espacio de celebración en todo el territorio de la República Dominicana, orientada a promover y difundir la cultura del Jazz en el país.

ARTÍCULO 3.- Finalidad. La declaración y celebración del festival tiene como finalidad la difusión del acervo cultural de la República Dominicana en este género musical, reconocer la obra de sus protagonistas, sus expositores nacionales e internacionales, y crear conciencia del valor cultural del Jazz como medio de expresión artística-musical en el país.

2.1.- En ese sentido, debemos señalar que el uso de la nomenclatura Festival, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española es: "Conjunto de representaciones dedicadas a un artista o a un arte" o sea, lo referente a una fiesta musical.

2.2.- La promoción de festivales musicales, con el objetivo de exaltar o promover algún tipo de música o género musical, hasta la fecha no ha sido propia de la iniciativa del Estado, sino más bien que opera en el ámbito privado. De allí que la naturaleza de un festival obliga a que su organización sea realizada por alguna entidad privada o personas privadas



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

interesadas en la promoción del género, sin que el Estado como tal se haga participe directamente sobre ella, como rector y mentor.

2.3.- No obstante lo planteado, hay que observar que en sí mismo la intención del legislador es promover e impulsar el jazz en la República Dominicana, el que si bien no es propio de la cultura vernácula, se ha venido enraizando con fuerza en el territorio nacional, aceptado y practicado por jóvenes y personas de todas las edades.

2.4.- Debemos señalar, por igual, que hemos realizado un levantamiento documental en el sistema jurídico, sobre la intervención del Estado en la celebración de festivales o actividades de esta naturaleza y no hemos encontrado precedentes al respecto, aunque si protección de los aspectos culturales mediante la declaración de semanas o días, tales como el Decreto 619-05, del 11 de noviembre de 2005, que declara el 26 de noviembre de cada año como Día Nacional del Merengue;

2.5.- Por tanto a partir de lo señalado y la intención del legislador, consideramos adecuado se establezca en vez de un festival del jazz, sea la declaratoria de una semana del jazz, con el compromiso de su protección y promoción por el Estado. Sugerimos la siguiente redacción de los artículos 1, 2 y 3:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer la semana del jazz en la República Dominicana e impulsar la promoción y difusión del jazz en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional.

3.- Debemos observar que el artículo 4 de la iniciativa realiza la declaración correspondiente, lo que se conecta con los análisis realizados, el que formará parte de la redacción alterna que acompañará este estudio adicionándole al artículo la denominación el espacio territorial de su celebración, el cual será el artículo 3. Como sigue:

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la primera semana del mes de noviembre de cada año, como semana del Jazz en la República Dominicana.

4.- Los artículos 6,7 y 8 de la iniciativa legislativa establecen: **ARTÍCULO 6.- Creación.** *Se crea el Comité Nacional del Jazz, el cual tendrá a su cargo coordinar las acciones y actividades necesarias para asegurar la plena implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.*

ARTÍCULO 7.- Integración. *El Comité Nacional del Jazz estará integrado por las siguientes instituciones: 1) La Fundación Educativa Dominican Republic Jazz Festival (Fedujazz), quien lo presidirá, 2) La Fundación Eduardo León Jiménez, 3) Un Alcalde en representación a uno de*



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

los municipios donde se llevara a cabo actividades de promoción del Jazz, electo anualmente por Fedujazz, 4) Fundación Casa de Arte de Sosua, 5) El Ministerio de Cultura, 6) El Ministerio de Turismo, 7) El Ministerio de Relaciones Exteriores, y 8) Un munícipe, empresario, filántropo, o comunicador de reconocida trayectoria, propuesto anualmente por Jedujazz, y aprobado por el Comité.

PÁRRAFO. - El funcionamiento, la logística y la forma de reunión de dicho Comité serán establecidos por resolución interna, a propuesta de la entidad que la preside.

ARTÍCULO 8.- Función: El Comité Nacional del Jazz promoverá a nivel nacional actividades tales como concursos, conversatorios, conciertos, festivales, entre otros; dirigidos a desarrollar y difundir la cultura del Jazz en la República Dominicana.

4.1. La creación del Comité Nacional de Jazz debe ser analizado a la luz de lo establecido por el artículo 36 la Ley 247-12 el cual indica textualmente:

"Artículo 36.-Comisionados y comisiones presidenciales e interministeriales. El o la Presidente de la República, a propuesta del Consejo de Ministros, podrá designar comisionados y crear comisiones presidenciales o interministeriales, permanentes o temporales, integradas por funcionarios o funcionarias públicos y personas especializadas, para el examen y consideración en la materia que se determine en el decreto de creación.

Las comisiones presidenciales o interministeriales también podrán tener por objeto la coordinación de criterios y el examen conjunto de materias asignadas a diversos ministerios. El decreto de creación determinará quién habrá de presidir las comisiones presidenciales e interministeriales. Su dependencia funcional será al o a la Presidente de la República y su adscripción administrativa al Ministerio de la Presidencia. Sus conclusiones y recomendaciones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos.

La Creación de órganos temporales, tales como los programas, proyectos, consejos, comités, comisiones o comisionados, sean consultivos o decisorios, estará condicionada por una cláusula de caducidad automática al cabo del cumplimiento de su misión y por la suspensión de la atribución de recursos presupuestarios."

4.2.- De la lectura del presente artículo, bien podríamos concluir que la creación del indicado Comité, por sus características, caería dentro de la esfera de atribuciones consignadas al Poder Ejecutivo mediante decreto, dado que no solo la creación comités es su competencia, recayendo en la ley la creación de consejos, sino que como tal está destinado a realizar labores temporales.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

4.3.- Asimismo, entendemos innecesaria la creación de un comité al efecto en el cuerpo de la ley, dado que la promoción de una actividad de esta naturaleza debe ser competencia de los órganos del Estado destinado a promover y proteger la cultura.

4.4.- En este sentido, si bien la promoción debe realizarla el Estado, nada impediría que el sector privado pueda realizar actividades en la semana del jazz, como lo es un festival u otros de igual naturaleza, lo cual puede ser diferente a las decisiones y acciones que tomen el órgano estatal competente.

4.5.- Como se trata de la promoción del jazz como una actividad cultural, es competencia del Ministerio de Cultura llevar a cabo las actividades de lugar y realizar las promociones que sean necesarias, sin limitaciones de otras que puedan realizar instituciones privadas. Recomendamos la siguiente redacción:

Artículo 4. Ejecución de la ley. El Ministerio de Cultura tomará todas las medidas y acciones de lugar para promover el jazz, como expresión cultural, y la semana del jazz en la República Dominicana, realizando actividades que impulsen su sostenimiento y divulgación.

Artículo 5. Promoción. El Ministerio de Turismo y los ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a la promoción y divulgación del jazz en todo el país, en el extranjero y en los territorios de cada municipio.

Artículo 6. Actuación del sector privado. El sector privado podrá realizar actividades de promoción y desarrollo del jazz en el país, así como encuentros, festivales y otras de igual naturaleza.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, entendemos oportuno señalar los siguientes lineamientos constitucionales:

1) El artículo 237 establece: - "***Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su***

2) ***ejecución.*** Obligación de identificar la fuente, se refiere a un requisito adicional de contenido que debe cumplir una norma (la ley) tanto aquella que autoriza la erogación de fondos como la que ordene el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, de identificar o establecer los recursos necesarios para la ejecución de esa orden u obligación, cuya ausencia afecta la validez de la norma. En ese sentido, será suficiente con indicar una fuente de fondos o financiamiento disponible a estos fines o la creación de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

nuevas fuentes de recursos para cumplir con los mismos, en ese sentido el artículo 11 de la iniciativa legislativa establece la provisión de fondo.

3) El artículo 64 dice: *Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de autores e inventores. En consecuencia: 1) Establecerá políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales;...*

3.- "En ese sentido el Estado está obligado a crear políticas que promuevan y estimulen las manifestaciones artísticas, por lo que esta iniciativa esta consonó con los lineamientos constitucionales, puesto que persigue proteger el jazz como una expresión artística cultural.

Análisis Técnico Lingüístico

Luego del estudio y análisis de la iniciativa legislativa objeto de nuestro estudio, esta Dirección Técnica de Revisión Legislativa tiene a bien realizar las siguientes observaciones:

1. En cuanto al título de la iniciativa el cual contiene las palabras "Proyecto de ..." sugerimos eliminarlas, pues el título es la expresión que constituye el nombre oficial del texto normativo y una vez este se convierta en ley permanecerá como parte del texto, en ese sentido, tomando en cuenta lo señalado en el aspecto legal sugerimos modificar el contenido para que se lea como sigue:

Ley que establece la semana del jazz en la República Dominicana

2.- Los considerandos son aquella parte de la ley en la cual el legislador explica las razones de la necesidad de la ley y el impacto que ella tendría. En ese sentido, de la lectura de los considerandos entendemos la necesidad de modificar los considerandos tercero y quinto, en razón de que, en el considerando tercero, al jazz no forma parte del patrimonio histórico de la nación dominicana, dado que como tal no ha sido declarado y el quinto amerita una redacción que comunique con precisión las obligaciones del Estado. Recomendamos la siguiente redacción:

Considerando tercero: La música jazz, como expresión artística, ha venido enraizándose en la cultura del dominicano, influenciando en composiciones musicales del país y englobando una rica y amplia comunidad de artistas dominicanos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Considerando quinto: Que es deber del Congreso Nacional tomar todas las medidas legislativas de lugar para impulsar la promoción y protección de expresiones culturales, como lo es el jazz, y contribuir a su difusión y divulgación en todo el país.

2.1.- Asimismo, es necesario acotar que los considerandos terminan en punto y coma, lo cual no se realiza en esta iniciativa.

3.- En referencia al contenido del Capítulo IV sobre las Disposiciones Finales, debemos indicar, en primer lugar, son aquellas que cierran el corpus legal, su contenido es limitado y solo abarca los aspectos relativos a abrogación o derogación de las leyes y la entrada en vigencia de la misma, en ese sentido, y aplicando los criterios precedentes, es que sugerimos reestructurar las disposiciones finales que se encuentran en la iniciativa legislativa ya que no cumplen con los criterios técnicos establecidos.

3.1.- *En la indicada división del contenido, debe solo indicar la provisión de fondos y se parte del articulado secuencial de la ley y diferenciar del resto de la estructura a las Disposiciones Finales, no siendo utilizado los títulos ni capítulos y cuyo contenido sea un artículo único que se refiera a la entrada en vigencia con una nueva numeración en ordinal con su respectivo epígrafe. Recomendamos lo siguiente:*

Artículo 7.- Provisión de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto de los ministerios de Cultura, de Turismo y los ayuntamientos, a partir de los recursos económicos asignados en el Presupuesto General del Estado.

3.- recomendamos adicionar una disposición final, que dirá como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

Único.- Entrada en Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Finalmente después de lo analizado y expresado en los aspectos constitucionales, legales y de técnica legislativa y lingüística, el resultado es la redacción alterna siguiente:

Ley que establece la semana del jazz en la República Dominicana

Considerado primero: Que, como uno de sus valores fundamentales, el ordenamiento constitucional dominicano resalta la formación integral del ser humano, orientándose hacia el desarrollo de su potencial creativo, en el marco del



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Innovación y Competitividad”

conocimiento y la cultura;

Considerando segundo: Como el ordenamiento constitucional reconoce como obligación del Estado, el establecimiento de políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones artísticas y populares de la cultura dominicana, incentivando y apoyando los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales, a nivel nacional y como mecanismo de intercambio cultural entre naciones;

Considerando tercero: Que la música jazz, como expresión artística, ha venido enraizándose en la cultura del dominicano, influenciando en composiciones musicales del país y englobando una rica y amplia comunidad de artistas dominicanos;

Considerando cuarto: A la fecha, la labor de promoción del Jazz como expresión cultural ha sido asumida principalmente por la sociedad civil y entidades sin fines de lucro, quienes por obra de su esfuerzo, han hecho del país un centro de intercambio artístico regional en el género musical del Jazz y destino de turismo cultural y musical;

Considerando quinto: Que es deber del Estado tomar todas las medidas legislativas de lugar para impulsar la promoción y protección de expresiones culturales, como lo es el jazz, y contribuir a su difusión y divulgación en todo el país, destinando una semana, la primera semana de noviembre de cada año, para la difusión y promoción del jazz.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Res. No. 309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba Cultural la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural, suscrita Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2003.

Vista: La Res. No. 484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los Convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005.

Vista: Ley No.318, del 19 del 14 de junio de 1968, sobre el patrimonio cultural de la nación;

Vista: La Ley No. 41-00, 28 de junio del 2000, Ley que Crea la Secretaria de Estado de Cultura.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Innovación y Competitividad”

Vista: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: El Decreto No.1397, del 15 de junio 1967, que crea dentro de la Dirección General de Turismo la Oficina de Patrimonio Cultural y dicta otras disposiciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer la semana del jazz en la República Dominicana e impulsar la promoción y difusión del jazz en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara la primera semana del mes de noviembre de cada año, como semana del Jazz en la República Dominicana.

Artículo 4. Ejecución de la ley. El Ministerio de Cultura tomará todas las medidas y acciones de lugar para promover el jazz, como expresión cultural, y la semana del jazz en la República Dominicana, realizando actividades que impulsen su sostenimiento y divulgación.

Artículo 5. Promoción. El Ministerio de Turismo y los ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a la promoción y divulgación del jazz en todo el país, en el extranjero y en los territorios de cada municipio.

Artículo 6. Actuación del sector privado. El sector privado podrá realizar actividades de promoción y desarrollo del jazz en el país, así como encuentros, festivales y otras de igual naturaleza.

Artículo 7.- Provisión de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto de los ministerios de Cultura, de Turismo y los ayuntamientos, a partir de los recursos económicos asignados en el Presupuesto General del Estado.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

DISPOSICIÓN FINAL

Único.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/RC